

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: JUAN HENDER VALERO HEREDIA

Ddo MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS

Rad. 2022-298

TUTELA

AUTO:

Visto el DEPARTAMENTO DEL HUILA al darle respuesta a la tutela señala quien debe velar por la atención en la salud del tutelante es el MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE SALUD, se debe vincular al proceso para un mejor proveer, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR como parte demandada al MUNICIPIO DE NEIVA – SECRETARIA DE SALUD, para que le de respuesta a la acción de tutela en el término de 2 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: JOSÉ FERNANDO TAPIA TOVAR
Ddo CPCOL CONSULTING SAS
Rad. 2021-198
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Esta el proceso para citar a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se dispondrá la citación de las partes, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 11 de noviembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 a.m.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: ADELIO REAL REAL
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2021-122
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Esta el proceso para citar a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se dispondrá la citación de las partes, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 10 de noviembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 p.m.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: MARTHA INES CARDOZO CABRERA
Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2021-145
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se aclara el auto de citación de audiencia, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 29 de agosto del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: FRANCY ELENA ROJAS RAMÍREZ

Ddo COMFAMILIAR DEL HUILA

Rad. 2017-536

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Esta el proceso para aprobar la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y que fuera objetada por la accionada, para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la accionada ya pagó en su totalidad el crédito, aún por valores superiores a la condena que se hizo en segunda instancia y la soporta con recibos de pago.

Atendiendo tales documentales que no se han desconocido por la parte actora, se admite la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y se aprobará la accionada, que corresponde al pago total de la obligación y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la objeción a la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR el crédito está cancelado en su totalidad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de agosto del 2022

Dte: FABER FERNEY VALLEJO GARCÍA

Ddo SERVICIOS DE MENSAJERÍA GERU SAS, JAIRO ANDRÉS MANCHOLA
CELIS

Rad. 2022-286

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Esta el proceso para citar a las partes a audiencia del artículo 77 del CPL, por ello se dispondrá la citación de las partes, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 10 de noviembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 a.m.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00382-00

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante el abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, en escrito que obra en folios 16-17, del presente proceso, para la corrección de los errores presentados en auto del 10 de agosto de 2.022, Este despacho, accede a ello y, en consecuencia, decide:

CORREGIR los artículos **PRIMERO** y **TERCERO** del auto fechado a diez (10) de agosto de 2.022 que admite la presente demanda, así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSVALDO DEVIA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.718.811, la señora **JACQUELINE CARDOSO GARCIA** identificada con cedula No. 26.478.266 quienes actúan en nombre propio e igualmente en representación sus menores hijos **DAVID DEVIA CARDOSO** y **CAROL DANIELA DEVIA CARDOSO**, en contra de **REPRESENTACIONES ELECTRICAS DEL SUR LTDA** Nit. 813.001.819.-9 y **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. – CRB SAS** Nit. 800.239.481-9.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 101.829 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

En los anteriores términos queda **CORREGIDO** en sus artículos **PRIMERO** y **TERCERO** el Auto de fecha 10 de agosto de 2.022, el cual deberá notificarse al demandado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 2 de Agosto último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **RICARDO QUIJANO JOVEN** contra **=GOBERNACION DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00329-00